Pablo González Mariñas

«LAS GRANDES CLAVES DE LA AUTONOMÍA DE GALICIA: CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO»

16 de abril de 1999

PABLO GONZÁLEZ MARIÑAS

Coruñés. Se licenció en Derecho en la Universidad de Santiago en 1965 y se doctoró con sobresaliente *cum laude* en la Universidad Autónoma de Madrid en 1973. Diplomado desde 1964 en estudios hispanoamericanos por la Universidad de la Rábida, pertenece al Cuerpo de Administradores Civiles Superiores del Estado.

AUTOR DE NUMEROSOS LIBROS COMO: «COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS», «LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES EN GALICIA: DEL ANTIGUO RÉGIMEN AL CONSTITUCIONALISMO» ETC.

FUE DIPUTADO DEL PARLAMENTO DE GALICIA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA XUNTA DE GALICIA POR COALICIÓN GALEGA. ACTUALMENTE ES PROFESOR DE DERECHO ADMINISTRATIVO EN LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.



I.- Por curiosa coincidencia, tal día como hoy (un 26 de abril) tomé la decisión personal de dejar la actividad política, que me había ocupado largo tiempo. Volví a la Universidad, que nunca había abandonado por completo, al despacho, al repliegue de la vida privada. Hace de eso justamente nueve años, en los que he sido gustoso y neutral espectador político.

Y así espero continuar. Pero creo que nueve años es tiempo suficiente para que temas que entonces veía con inevitable apasionamiento, incluso partidista, pueda ahora analizarlos con mayor grado de distancia y objetividad.

Por eso, cuando mi buen amigo Enrique CASANOVA me sugirió la posibilidad de hablar en esta prestigiosa cátedra y hacerlo sobre un tema político, no puse objeción alguna, aunque esté «desentrenado» y mi atención se centre hoy en día en cuestiones históricas o jurídicas no ligadas directamente a lo político.

Al agradecer vuestra amabilísima invitación, quiero también reconfortarme con una justificación ética o de comportamiento democrático. Y es que pienso que el interpelarse uno mismo sobre las grandes cuestiones que a todos afectan y no negar la opinión sino expresarla abiertamente no solo es un sano ejercicio intelectual, sino también una actitud democrática obligada.

El problema radica en la complejidad del tema propuesto: «las grandes claves de la autonomía gallega: la CE y el EAG». Probablemente yo no

sea capaz de detectar todas esas grandes claves; se quedarán muchas en el tintero; insistiré a lo mejor en aspectos concretos que enfatice en razón de mi experiencia personal o posición subjetiva... Por eso espero de vuestra generosidad que entendáis mis palabras como una pura expresión personal, eso si sincera y llena de voluntad constructiva.

II.- Es evidente que en los últimos veinte años los españoles hemos resuelto, brillantemente incluso, muchos de los problemas de nuestra convivencia y hemos conseguido cuajar un régimen democrático intenso y desde luego homologable al de cualquiera de los países más avanzados de nuestro entorno.

Galicia obviamente no es una excepción en ese marco global y disfruta de esas nuevas pautas de convivencia. Pero, como es natural, sufre también los condicionamientos generales y se ve obligada a la tensión que exige el sistema democrático, que no es nunca estático, porque la libertad, el progreso y la paz no se regalan a nadie, sino que se conquistan día a día.

Digo esto, porque si nuestra madurez como país nos ha permitido algunas conquistas muy positivas, también es cierto que aún pivota sobre nosotros el peso secular –e irresuelto– de algunos factores condicionantes negativos que todavía hemos de superar.

Entre todos ellos, pienso que el más importante y sostenido es el de asentar una estructura del Estado que integre sólida y lealmente a la pluralidad de pueblos que constituyen España en una idea y un proyecto común, solidario, ilusionante (y sin resistencias) para todos.

Estamos aquí ante una de las claves históricas fundamentales de nuestro país: resolver en una síntesis fructífera el pluralismo interno; y todo ello sin caer en los excesos centralistas e unificadores ni tampoco abandonarse sin más impulsos centrífugos y disgregadores.

Digo esto porque la articulación homogénea de la llamada España plural es cuestión ligada a nuestra misma sustancia como ser histórico. Nuestra Historia, como la de cualquier pueblo, viene marcada por millares de acontecimientos y operan en ella determinados <u>factores condicionantes</u>, a veces muy duraderos, que son los que le proporcionan un sentido propio y diferenciado.

Pues bien, creo que no hay exageración alguna si se afirma que uno de estos factores determinantes, quizá el más recurrente y definitivo, es para nosotros nuestro acusado pluralismo y la consiguiente búsqueda de soluciones jurídico-políticas para vivir juntos. Vivir juntos pueblos diversos, con lenguas y culturas diferentes, con una fuerte conciencia de su propia personalidad. En qué medida todo esto hace difícilmente encontrable un concepto de España que sirva para todos y a todos satisfaga, ilusione y constituya una de nuestras más cruciales cuestiones históricas.

Quizá pocos pueblos como el nuestro hayan estado sometidos a esta especie de tortura genética, de averiguarse a sí mismos, de ejercer un plebiscito cotidiano sobre su propia esencia y existencia. Desde luego yo no conozco, referida a ninguna otra nación europea, tanta literatura como la que aquí se ha escrito acerca de la propia identidad, de la propia sustancia. Basta recordar la agria polémica interpretativa de nuestro «ser» entre Américo Castro («La realidad histórica de España») y Claudio Sánchez Albornoz («España, un enigma histórico»). O esos libros más recientes de LAIN o de MARIAS, en plena transición, alguno con título tan expresivo como «A qué llamamos España».

Ya en los albores del siglo XXI, y todavía preguntándonos qué somos, qué sea España; y doliéndonos muchas veces de ella y por ella, como hizo nuestra generación noventayochista, y la del 27, y aún la nuestra de hoy mismo.

No es preciso incidir ni extenderse más en esta cuestión, bien conocida por lo demás. La traigo a colación únicamente para poner de relieve que uno de los factores, no el único desde luego, pero sí importante, que están detrás de esa dificultad de identificación radica en el pluralismo que nos caracteriza. Y que no es de ahora, no es de los modernos nacionalismos periféricos, sino de siempre. Ese mosaico de caracteres y de Volkgeist propio está indiscutiblemente en el fondo de las dificultades encontradas siempre para concretar España como una única Nación, detrás de los artificios de distinción entre Nación, nacionalidades y regiones; y detrás de la definición de España como «Nación de naciones». Y, por supuesto, explica en buena medida nuestra azarosa historia; que ha sido complicada y convulsa unas veces por no contemplar en absoluto, sino cercenar, el pluralismo, los hechos diferenciales de las diversas comunidades y, otras, por darle carta

de naturaleza excesiva, por disgregadora. Lo hemos ensayado casi todo: la República Federal, el cantonalismo, el Estado regional, el centralismo más férreamente uniformista... y así encararnos el último tercio del siglo XX, con esa gran cuestión pendiente, aunque eso sí más hechos ya como pueblo e inmersos en un marco histórico donde muchos de los viejos e inamovibles conceptos (soberanía, Estado-Nación) aparecen dulcificados en su rigidez. El proceso de la Unión Europea tiene aquí una importancia que no es preciso resaltar.

III.- Es en estas coordenadas donde hay que situar, en mi opinión, la Constitución de 1978. Y tratar de detectar en ella (en sus formulaciones de principio, en sus instituciones, en sus técnicas y sobre todo en su «metodología social») algunas de esas grandes claves de la autonomía de Galicia, cuestión central que nos ocupa.

La primera de estas claves –pienso– es el carácter de la Constitución vigente; el carácter que –tras siglos de desentendimiento– fuimos capaces de imprimirle. Tras reiterados «trastazos históricos», tras Constituciones fugaces, por no ser de todos, sino de un bando o de un partido (hay que recordar lo que TEOFILO GAUTIER decía que era una Constitución en la España del siglo XIX: «una simple pellada de cal sobre granito»), tras todo ello fimos capaces de elaborar <u>una constitución de consenso, realista, poco dogmática y, en buena medida, abierta y evolutiva</u>.

Bien sé que cuando se dice esto en el ámbito académico (y se dice en tono de elogio hacía la Constitución), uno puede recibir duras críticas de los compañeros constitucionalistas o politólogos. Les hiere, quizá por su escrúpulo categorial o dogmático, que, por ejemplo, nuestra Constitución zanje la tradicional contraposición entre la «soberanía nacional» y la «soberanía popular» (que ciertamente regó de sangre los campos de batalla de Europa) con la llana fórmula de compromiso de su artículo 1: «la soberanía nacional reside en el pueblo español». Les molesta, por ejemplo, que se acepte con naturalidad la categoría de las leyes orgánicas, por el hecho de que, aún sin ser ajena a nuestra tradición jurídica, se haya incorporado a nuestro texto fundamental no tanto por sus intrínsecos valores sustantivos cuanto por su utilidad política: utilidad para aplazar el tratamiento legisla-

tivo inmediato de cuestiones conflictivas (por contraposición izquierdasderechas o contraposición centro-periferia), tratamiento que requería de las mayorías de consenso que las leyes orgánicas preconizan. O les disturba, en fin, que el texto constitucional consagre la distinción entre «nación», «nacionalidades» y «regiones», por el simple hecho –indiscutible– de su, valga la redundancia, «discutibilidad» conceptual, sin querer advertir su enorme utilidad para el asentamiento de un marco de convivencia estable y no dogmático.

Ejemplos semejantes, de sincretismo, de transacción y compromiso entre polos aparentemente irreductibles en su contraposición, hay muchos en nuestra Constitución. Pero donde un texto de esta naturaleza tiene que «aprobar» no es tanto en una facultad de Ciencias Políticas, aunque esto también sea deseable, como en la calle. La Constitución como norma fundacional de autodeterminación y norma fundamental para convivir, para vivir juntos. Por eso, es tolerable la transacción conceptual e ideológica y por eso es deseable que tal norma aporte soluciones específicas. Decía BOURKE—creo— que una Constitución que sirviese para cualquier pueblo no serviría en realidad para ninguno. Y esto es verdad.

La nuestra no es una Constitución dogmática y atemporal; es una Constitución realista, de su tiempo y específica, que aborda nuestros peculiares problemas y los trata de encauzar flexible y evolutivamente. Es lo que ocurre con nuestro congénito y conflictivo pluralismo interno.

Su título VIII, tan criticado por algunos, como veremos, reúne en mi opinión virtudes fundamentales para tratar adecuadamente esta primera clave (el pluralismo) de nuestras Autonomías:

Primero porque es «original». No imita exactamente cualquier otro modelo. No es un sistema confederal, ni federal, ni es el sistema regional de la II República, ni el italiano...; es lo que es: un sistema propio que ha conseguido encauzar bastante bien nuestro complejo pluralismo interno.

Y segundo, porque es un sistema «abierto» y «flexible». Los constituyentes del 78 se dieron perfecta cuenta de que España era y es una <u>realidad</u> <u>asimétrica</u>, como ahora se dice; esto es, que no todas sus partes resultan iguales a partir de un cierto eje de simetría. Y que, por lo tanto, si no se quería incurrir en un nuevo fracaso constitucional, había que diseñar una forma de convivencia y una estructura del Estado adecuada a esa realidad. Por eso se habla de <u>Nación</u>, de <u>nacionalidades</u> y de <u>regiones</u>, porque esa es la realidad plural de España, en la que no todas las Comunidades han mostrado y muestran el mismo grado de identidad diferenciada. Y porque, con ello, se busca una forma de armonía que preserve la unidad del conjunto.

Y justamente porque la vida democrática es rica en evolución (y ya se dibujaban en el horizonte de 1978 fenómenos como el de la Unión europea y el consiguiente debilitamiento del Estado-Nación) se diseña un título VIII abierto y evolutivo. Esto se aprecia sin duda en muchas cosas:

Ante todo, la CE huye deliberadamente de sentar un sistema cerrado de competencias, de establecer una distribución rígida y de valor permanente de las competencias entre el Estado y las CCAA. Esto se manifiesta tanto en el acceso gradual a la autonomía como en el diseño de los instrumentos que lo iban a hacer posible. No se trata de un criterio único y subitáneo: al reparto inicial de los artículos 148 y 149, se suma la virtualidad de los Estatutos de Autonomía de cada Comunidad que, sobre el principio de disponibilidad, van a concretar más las competencias. Y, aparte de ello, se disponen todas las técnicas del artículo 150, especialmente las Leyes de transferencia y delegación de su apartado 2 que, como se sabe, van a ser claves en el sistema de Administración única propuesto por FRAGA IRIBARNE.

Este criterio constitucional del Título VIII (abierto y evolutivo) constituye una de las claves del proceso autonómico. Dentro de él, las distintas CCAA, y entre ellas Galicia, van a poder diseñar los perfiles de su autonomía y su grado y carácter. Pero conviene advertir que cuando esto se hizo no se cedió ante la improvisación o la inconsecuencia. Se asumió como un precio, inevitable pero justo, del sistema una cierta tensión Estado-CCAA en el gradual desarrollo del proceso. Una tensión que nace ya del propio principio dispositivo de las competencias y que propende a ser canalizada por pactos o que, si el conflicto resulta inevitable, habrá de ser resuelta por el Tribunal Constitucional mediante los procedimientos que el texto fundamental establece. Importa resaltar que el carácter abierto y evolutivo del título VIII no es, pues, un accidente desafortunado, algo no previsto, sino una decisión deliberada y no imprudente, ya que la propia Constitución sienta los mecanismos para reconducir esa tensión; una tensión que es así consubstancial a la progresiva definición de los contenidos y necesaria

para una resultante contrapesada de los poderes centrales y autonómicos y que, en consecuencia, más que un estorbo inoportuno debe ser entendida como exigencia de vitalidad social y política, en definitiva, como ejemplo de virtualidad democrática del propio sistema. Serán estas fuerzas las que, en definitiva, hagan cristalizar el grado deseable de descentralización política y administrativa permitido por la Constitución.

No querer entender esto llevó a, cuando menos, tres tipos de actitudes frente al título VIII que me parecen desechables:

- En primer lugar, afirmar que ese conjunto de disposiciones constituye una chapuza jurídica por su, como se dijo, complejidad, el entrecruzado o carácter compartido de muchas competencias y la inseguridad jurídica que eso lleva consigo.
- En segundo lugar, tratar de interpretar el título VIII no a la luz de su propia substantividad e indudable originalidad, sino conforme esquemas foráneos (mejor conocidos quizás por sus años de vigencia), llámese federalismo de ejecución o Estado regional.
- Y en tercer lugar, ya desde una visión más política que jurídica (aún que también en las dos primeras actitudes el factor político, confesado o no, tenga relevante peso), la interpretación que descansa básicamente en la poco comedida afirmación de que, por su falta de claridad, el título VIII propende a la desintegración del Estado.

Pienso que muchas de las dificultades jurídicas puestas a cualquier innovación o interpretación fértil de algunos preceptos de dicho título tropiezan con ese viejo fantasma de nuestra historia política y matizan siempre (a veces con apropiaciones conceptuales indebidas) la tensión Estado-CCAA.

Decía, hace poco, que esas actitudes resultan desechables. Se olvidan todas ellas, deliberadamente o no, que el Estado compuesto que nuestra Constitución sanciona es (con todos los antecedentes que se quieran buscar y que se pueden, desde luego, encontrar) una fórmula nueva, con perfiles nuevos y que responde a las concretas exigencias históricas y políticas españolas del último cuarto del presente siglo; unas exigencias que poco tienen que ver con la situación de la II República y que tampoco son

parangonables –ni en 1978, ni ahora– con las propias de Alemania, Austria o Italia. Descalificar *a priori* cualquier propuesta de interpretación de desenvolvimiento de preceptos constitucionales porque con ella se produzca una aproximación al federalismo de ejecución (el empleo, mejor dicho, de técnicas propias del mismo) o cualquier otro sistema conocido y bien perfilado resulta, a parte de la inexactitud, una inconsecuencia con el carácter distinto, pero evolutivo, que nuestra Constitución establece.

De otra parte, estas interpretaciones adoptan operar una identificación Estado-poder central (o «Estado global»-«Estado central»), que a veces evidencia interés de parte y es, en otras ocasiones, resultado inercial de una no transformada mentalidad centralista. La identificación, con todo, resulta incongruente con el sistema constitucional, pues todo el mundo sabe que, en él, tan Estado es el «poder central» como las CC.AA.

Y, finalmente, esas interpretaciones, prescindiendo de su sinceridad o de su tacticismo, no ayudan en absoluto, y esto es lo más grave, a resolver las cuestiones que el Titulo VIII presenta (y va a seguir presentando) y a contribuir a la mejor y más armónica y actualizada perfección de la construcción progresiva de la organización territorial del Estado según lo querido por la propia CE.

IV.- En este marco, pienso que la posición de Galicia ha venido siendo siempre razonable, dialogante (casi diría que en exceso) y con un nivel de conflictividad con el Estado tolerable, desde la promulgación de la Constitución.

Pero la génesis de las cosas ha tenido dudas, claroscuros y también tensiones que no conviene olvidar porque también forjan el nervio democrático de un país.

Situemos las cosas, de momento, en la elaboración de la Constitución, especialmente del Título VIII, aquél que habría de encauzar una de las claves fundamentales de las Autonomías, entre ellas, claro es, la de Galicia.

El consenso era innegable en cuanto a que la Constitución que naciese de aquel momento de restauración democrática no podía cerrar los ojos al fenómeno del pluralismo interno español que tanta angustia históri-

ca nos había provocado. Que había que romper el centralismo uniformista y agobiante era premisa en la que casi todo el mundo concordaba. Las fórmulas adecuadas para ello no estaban, sin embargo, claras.

Se hacía apelación al matiz y al gradualismo; se quería conducir el proceso respondiendo a la realidad de las cosas (y de los hechos diferenciales) pero sin provocar excesivos recelos ni desigualdades hirientes que podrían dar al traste con la misma transición. Se imponía, pues, un cierto posibilismo y también no poner puertas al campo.

En este marco de flexibilidad evolutiva había, sin embargo, una determinación previa muy condicionante que había que ganar. Que Galicia tenía que ganar. Me refiero a la antedicha distinción entre nacionalidades y regiones, que figuraba en el proyecto de CE.

Su importancia era indudable, sobre todo en un principio. No debe olvidarse que el modelo del Estado de las Autonomías experimentó variaciones desde su inicial concepción en el Anteproyecto de Constitución. En él venía a reflejarse un sistema parecido al italiano, estructurado en unas Regiones de Estatuto especial, con intensa autonomía por tanto, y otras Regiones de Estatuto Ordinario. Nuestro proyecto diseñaba un sistema parecido: no se generalizaba la autonomía política; a unas regiones o Comunidades específicas (las de mayor arraigo histórico o diferenciación) sí se les otorgaría, pudiendo constituir Parlamentos y dictar verdaderas leyes, en tanto que las restantes serían dotadas simplemente de autonomía administrativa (descentralización competencial en una especie de Mancomunidades de Diputaciones provinciales).

Pues bien, es cierto que este sistema inicial fue luego abandonado. Pero, en todo caso, quedó un residuo diferenciador en la distinción entre nacionalidades y regiones plasmada en el artículo 2 del Texto fundamental; distinción trascendente por cuanto la Constitución monta sobre ella una diferente forma de acceso a la autonomía: la vía privilegiada y rápida del artículo 151, por la que las CCAA que accediesen a ella podían ya asumir en el Estatuto las competencias a que aspirasen, y la vía lenta del 143, que precisaba dejar transcurrir cuatro años para completar el cuadro competencial. La cuestión no era, además, puramente temporal, sino también cualitativa: las Comunidades del 151 iban a asumir de hecho mayor número de competencias (autonomía plena).

Se comprende, pues, que la primera cuestión que Galicia tenía que resolver satisfactoriamente en su camino hacia la autonomía política era la de ser calificada como «nacionalidad» en la dicotomía constitucional y acceder así a la vía del artículo 151.

El informe de la Ponencia redactora de la Constitución decía que las Comunidades donde hubieran sido aprobados legalmente Estatutos de Autonomía, mediante sufragio universal podría proceder de inmediato a configurar la autonomía. Esta fórmula acogía, desde luego, a Cataluña y País Vasco, pero podía suscitar dudas respecto del Estatuto gallego del 36, plebiscitado el 28 de Junio de dicho año, pero interrumpido en su posterior proceso.

Pues bien, cumple a un ilustre gallego, el actual Rector de la Universidad de La Coruña, el hallazgo de la fórmula idónea para que Galicia no quedase al margen del artículo 151, fórmula que se plasmaría en la Transitoria 2ª de la CE:

Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos del Estatuto de autonomía y cuenten, al tiempo de promulgarse esta Constitución, con regímenes provisionales de autonomía podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 148, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 151, número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico.

En el momento de defender su enmienda in voce (en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso) se expresó Meilán en estos términos:

Se trata, en este caso, no de la consagración de ningún privilegio, sino —diría— de completar un proceso interrumpido. No se trata de contraponer aquí lo que Ortega decía en la discusión del Estatuto de Cataluña: la España arisca y la España dócil, sino de continuar el sentido de la historia interrumpido hace una serie de años. Se trata de que las manifestaciones de la voluntad popular puedan continuar en su proceso y pueda, por tanto, establecerse una línea continua de acuerdo con este sentimiento profundo de que Unamuno hablaba, del sentimiento continuo de la vida.

Sin restar mérito alguno al profesor MEILÁN, yo creo que en aquel momento convenía, o se entendió conveniente, no dejar que solo Cataluña y el País Vasco accediesen a la autonomía por la vía rápida del 151. Permitiendo que en ese carro viajase también Galicia, Comunidad tradicionalmente no conflictiva, se evitaba polarizar en exceso el problema autonómico en aquellas dos Comunidades y se quitaban razones a quiénes pudieran argüir privilegio excesivo o injustificado de las Comunidades más ariscas por utilizar la antedicha terminología de ORTEGA, y también más ricas.

Aquí la historia y la circunstancia nos ayudaron.

Pero acabada la fase constitucional y resuelta de forma satisfactoria esta primera cuestión, Galicia tenía que afrontar la fase estatutaria. Una fase en la que se demostraría que los obstáculos iban a ser mayores que los puestos a las otras dos nacionalidades históricas.

No hubo dificultad alguna en cuanto a plasmar en el Estatuto, fundamentalmente en su Título preliminar, una peculiar y propia concepción de nuestra identidad colectiva. En el mismo pórtico de la Norma Institucional Básica se introdujo un precepto profundamente original, que no aparece en otros Estatutos de Autonomía y que es el gozne sobre el que giran otros muchos preceptos. Me refiero al artículo 1.2 que dice así:

La Comunidad Autónoma, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea principal la defensa de la identidad de Galicia y de sus intereses y la promoción de la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo gallego.

Como escribió MEILÁN, esta programática apelación a la defensa de la identidad de Galicia condiciona y articula todo el contenido estatutario. Tras esa afirmación, adquieren sentido muchas de nuestras instituciones y órganos y hasta el propio reparto de competencias. Pero también se llenan de sentido otros mandatos estatutarios, que yo agruparía sustancialmente en tres: pueblo, lengua y territorio.

Respecto de lo primero, la emigración y la galleguidad obligan a las afirmaciones de los artículos 4.3 y 7.1:

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma asumen, como uno de los principios rectores de su política social y económica, el derecho de los gallegos a vivir y trabajar en su propia tierra.

Las Comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia podrán solicitar, como tales, el reconocimiento de su galleguidad entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo gallego. Una ley del Parlamento regulará, sin perjuicio de las competencias del Estado, el alcance y contenido de aquel reconocimiento a dichas Comunidades que en ningún caso implicará la concesión de derechos políticos.

Respecto de lo segundo, el artículo 5 dispone:

Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego.

Dos. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos.

Tres. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento.

Cuatro. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

Y respecto de lo tercero, el artículo 2.2 establece que:

La organización territorial tendrá en cuenta la distribución de la población gallega y sus formas tradicionales de convivencia y asentamiento.

Un precepto que, además, debe completarse con lo dispuesto en los artículos 27.2, 39, 40 y 41, que diseñan la composición y estructura básica gallega en el marco de una auténtica potestad de autoorganización.

El Estatuto plasma así las tres más hondas e importantes raíces de la diferencialidad gallega: el pueblo disperso, la Galicia interior y la exterior, (articulado por el sentimiento de galleguidad), la lengua propia y el territorio.

El término galleguidad aparece, como escribió CORES, con sentido multidimensional en el metalenguaje culto de los galleguistas. Nacería como expresión de un hondo sentimiento de Galicia libre de compromiso político concreto, ligado más que al histórico irredentismo territorial a la emigración crónica gallega: engarzar, unir a un pueblo dramáticamente disperso.

Con la defensa de la lengua propia se protege un segundo pero vital factor de identidad. Los autores del Estatuto, al plasmarla, reconocen que, por encima de la hermosa metáfora de CUNQUEIRO aventurando *«mil primaveras más para la lengua gallega»*, todo ello llegaba tras un admirable proceso de defensa de su lengua por el pueblo, en su vida privada y cotidiana y de un esfuerzo paralelo para llevarla al lenguaje público. Porque no desconocían que, tras un esplendoroso medievo, hay que llegar a 1805 para encontrar un escrito en gallego dirigido al Poder Central, mérito que corresponde a los vecinos de la localidad orensana de Pontedeva que, en tal fecha, dirigieron (creo recordar que a Carlos IV), en lengua gallega, un memorandum de disconformidad sobre el cobro de arbitrios.

Y algo semejante debe reconocerse con el tercer factor de identidad, el territorio, quizá entre nosotros el más importante, porque en Galicia el territorio se transforma en Tierra y se convierte en nuestro más relevante factor de identidad. Es la «formulación risquiana da Terra», una de nuestras más ricas creaciones nacionales, que está magistralmente expresada en Vicente Risco, pero que tiene constantes manifestaciones literarias, académicas y hasta filosóficas.

En mi libro *Identidad y Territorio*, *Galicia como espacio administrativo*, tengo escrito que, cuando en 1936 muere Vilar Ponte, Jaime Quintanilla le dedica un elogioso artículo, en el que dice:

...amaba a Galicia con un amor panteísta, casi físico, fuertemente biológico. Fue Vilar Ponte el que cantó el deseo de comer tierra y la belleza del acto en el que el hombre –lleno de emoción– come tierra: la tierra física, la tierra de la Tierra, donde todos seremos enterrados. Casi medio siglo más tarde el peculiar valor de la tierra en la conformación de la identidad gallega sigue manifestándose. En plena transición política (1973), José Luis Meilán hace de esto una versión literaria que, sin embargo, anticipa ya toda la carga política y jurídica que manifestará en la conquista del Estatuto de 1981. Decía así:

La tierra es para el gallego algo más que el espacio de su peripecia vital. No es sólo punto de referencia: es algo infinitamente más próximo. A terra –se ha dicho– ten certo carauter sagrado de maternidade.

Esta cercanía sentimental empapa nuestro modo de ser. Se cuela franca o sutilmente por la rendija de lo heredado, como el campo hecho humilde hierba se hace presente entre las piedras urbanas. No han definido nuestra tierra los horizontes amplios, sino las parcelas humanísimas, las dimensiones fácilmente abarcables por los más simples cálculos aritméticos. No lo digo como elogio, que aquí la descripción prima sobre el enjuiciamiento de la realidad. Y no es eso patrimonio exclusivo del ámbito rural omnipresente y dominante. También las ciudades se presentan con la imagen de lo que es individualizable, nominado (el rincón, la calle, la galería, la plaza, el pórtico, la balconada, el jardín, la iglesia, la torre, el castillo).

Nuestra tierra –campo y ciudad– está hecha para conocerla palmo a palmo; por eso, la ligazón con ella es más fuerte, y el desgarro –lo saben bien los emigrantes o los gallegos de la diásporamás hiriente.

No es un simple accidente geográfico. La tierra es el acontecer de un pueblo hecho con las vidas de cada uno de sus hombres.

Se podría, sin embargo, pensar que este factor está presente en la configuración de cualquier «hecho diferencial» y que, así pues, resulta advertible en tódos los países. Ganivet, en efecto, decía que «lo más permanente de un país es el espíritu del territorio».

Esto es cierto, en términos generales, y lo podemos advertir no sólo en Galicia. Se pueden adoptar referencias significativas al territorio, por

ejemplo, en las «diferencialidades» vasca y catalana. No falta en la definición de identidad de Euskadi llamadas a la patria y a la tierra (gure lurraren deia), que evocan la resistencia a la pérdida de un mundo y personalidad predominantemente rurales que se perciben amenazados. Pero Euskadi se define más por lo étnico y por la lengua, llegando a la distinción más radical justamente sobre esta última: es «eusakaldun» quien habla el «euskera»; quien habla otro idioma es «elerdun», algo así –dice Caro Baroja– «como el bárbaro para el griego»; «de esta suerte hay un "nosotros" lingüístico y un «los demás» que también lo es». Y en Cataluña, lengua, cultura e historia predominan abiertamente sobre el factor territorial, que tan solo aflora en vagas referencias a esa «cosa viva, aguda, inmortal, que es el genio particular, que es el Mediterráneo, o el Pirineo, y la raya del Ebro...» (como poéticamente le dice Maragall a Ortega en 1910), o en su inmortal poema: «Aquesta terra amb tot lo que s'hi cria es ma patria, Senyor, i no podria esser també una patria celestial?».

En Galicia, sin embargo, las cosas son distintas, comienzan ya por el mismo hecho geográfico, que subsume de hecho muy intenso las variedades locales en una fortísima unidad. Sobre ella, y reforzándola, actuará la historia. Pero siempre la «diferencialidad» se asienta primordialmente sobre el territorio, tanto que este se transforma en «Tierra» (con mayúscula) y da lugar a una orginalísima formulación nacional. De su poder genético-espiritual nació el «amor a la Tierra» y a la salud, entendida como signo peculiar de la psicología gallega. Es el patriotismo vegetal de Risco, que le impide ver en Galicia una abstracción.

García Sabell, también constata su preponderancia entre nosotros. Galicia no es una suma más del hombre y de la tierra, como puede serlo cualquier país, «es una suma un tanto especial que no consiste tan solo en añadir el hombre a la tierra o la tierra al hombre, sino que es una unidad de esas dos cosas, una totalidad; si empleamos términos técnicos diríamos que es una estructura»; se produce así en definitiva, y por utilizar sus propias palabras conclusivas, una «ligazón hipersumativa entre el hombre gallego y la tierra gallega».

V.- Pues bien, nuestros diputados «estatuyentes» fueron conscientes de esta realidad; y yo creo que reflejaron con gran fidelidad estos principios de identidad en nuestra norma institucional básica.

Estos tres destacados factores de identidad encontraron un adecuado tratamiento en el Estatuto, que marcó la pauta para el desarrollo legislativo ordinario.

El factor pueblo disperso sería objeto de la Ley de Reconocimiento de la galleguidad, que aporta los elementos e instrumentos necesarios para que las Comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia puedan colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo gallego. Una consecuencia importante es la extraterritorialidad de las competencias de Galicia que, aunque limitada, se produce no solo respecto de la Galicia de la diáspora, de la emigración, sino también —en materia de lengua, por ejemplo— respecto de la llamada a veces Galicia irredenta, esto es, los territorios que un día fueron Galicia (por Asturias hasta el Navia y por León buena parte de Bierzo) y que, tras la división provincial de Javier de Burgos, quedaron fuera de ella.

Por su parte, el factor lengua fue objeto también de dos leyes específicas: la de normalización y la de uso por las entidades locales.

Y, finalmente, la organización político-territorial sigue siendo la gran asignatura pendiente de nuestra autonomía. Es una cuestión conflictiva y discutida, que afecta tanto a la provincia como a la comarca y a la parroquia rural. El Estatuto manda coordinar las Diputaciones provinciales y abre la posibilidad de reconocer la comarca como entidad local con personalidad jurídica y demarcación propia y también reconocer personalidad a la parroquia.

Pero nada de esto se ha hecho. La recentísima Ley de Administración Local de Galicia vuelve a aplazar la cuestión y deroga la Ley de Coordinación de Diputaciones de 1989.

Pero ello no es culpa del Estatuto, que enfocó debidamente las cosas, con respecto a nuestra peculiar forma de asentamiento poblacional y manera de entender la vida colectiva, sino culpa de otros factores. Y sobre todo el desacuerdo o distinta forma de ver las cosas, en una dialéctica «tradición-modernidad», como algo irreductiblemente enfrentado, que parece imposibilitar el consenso en esta importante cuestión. Retomando el hilo del discurso, debe afirmarse que, aparte de los problemas surgidos en el desarrollo legislativo posterior, en el momento de la definición institucional y de principios no hubo dificultades.

Sin embargo, no se puede decir lo mismo por lo que respecta a la determinación de las competencias que hubieran de corresponder a Galicia y, sobre todo, a su ejercicio mismo.

Se habían aprobado ya los Estatutos vasco y catalán, por este orden, y nuestra delegación de parlamentarios hubo de luchar a brazo partido en la Comisión Constitucional para que Galicia no tuviese un Estatuto «descafeinado» respecto de los dos precedentes. Si Galicia había accedido sin especiales dificultades a la condición de nacionalidad, una vez aprobados los Estatutos Vasco y Catalán, convenía al parecer racionalizar el proceso. Nuestro Estatuto –se pensó– debía ser el primer ejemplo de esa racionalización y servir de botón de muestra para todos los demás, para todas las «regiones».

El tema se centraría en la famosa transitoria tercera, que venía a vaciar prácticamente el Estatuto, al no permitir que la C.A. pudiese ejercer sus competencias exclusivas, pero concurrentes con el Estado, sin la existencia de Leyes estatales previas delimitadoras de las competencias. De esta forma, la C.A. no tendría otra salida que tratar de convencer al Gobierno central o las Cortes Generales para que, vía proyecto o proposición de ley, se cumpliesen las condiciones necesarias para poder ejercer muchas de las competencias reconocidas en el Estatuto.

No son fáciles de olvidar los largos meses de discrepancias (el famoso «aldraxe» a Galicia) y de negociaciones que desembocarían en el Pacto del Hostal, firmado el 29 de septiembre de 1980. Con él y la capitulación de la UCD central, desaparecía la transitoria 3ª y se introducían en el Estatuto otras mejoras y competencias, que evitaban la idea de la discriminación y también la idea de que Galicia fuese usada como puente («moneda de cambio» se llego a decir) para controlar o racionalizar el proceso autonómico.

Los avatares posteriores ya no interesan en igual medida. Nuestro Estatuto, vigente ya 18 años, está demostrando ser un documento ajustado al sentimiento autonómico gallego, que no camina mayoritariamente hacia veleidades rupturistas.

Pienso además que la misma flexibilidad que antes atribuí a la Constitución es advertible en nuestro Estatuto. Así lo demuestra la experiencia de estos años.

Es cierto que los mecanismos de reforma establecidos en el propio Estatuto, en desarrollo de la habilitación contenida en el artículo 147.3 CE, no son muy flexibles. Pero la experiencia, incluso personal, me demuestra que cuando se ha querido democrática y mayoritariamente reformar el Estatuto, aunque fuese de forma indirecta, para acomodarlo a necesidades nuevas o para completarlo se ha podido hacer sin excesivas dificultades.

Sin ánimo de ser exhaustivo, puedo citar tres tipos de cuestiones:

La única propuesta parlamentaria formal y directa de reforma del Estatuto, presentada en el año 1983 (y debatida en el pleno del 23 de noviembre), firmada por 33 diputados de diversos grupos políticos —y por el propio presidente de la Xunta de entonces— y que perseguía reformar el Estatuto para, perfeccionando la LOFCE, establecer en Galicia el «sistema de cupo».

Salió adelante en sede parlamentaria, porque tuvo 31 votos a favor y 27 en contra. Pero, siendo una proposición de ley, el Gobierno (que relevó después a su conselleiro de Economía) no la llevó adelante (no tiene, como Vds. saben, obligación jurídica de hacerlo, sino solo política). Pero si se hubiese querido, yo creo que la reforma, en punto además tan importante, se hubiese consumado sin problemas.

Sin ser exactamente propuesta de reforma del Estatuto, se tienen formulado iniciativas de ampliar las competencias estatutarias por la vía del artículo 150.2 de la Constitución. Concretamente se aprobaron en el Parlamento de Galicia dos proposiciones de EG (debatidas en los plenos del 7 de octubre de 1983 y 11 de junio de 1985), instando esta vía para ampliar las competencias en materia de crédito, banca y seguros y, otra, en materia de información y ejecución de tratados y convenios internacionales. La primera de ellas se debatió, incluso, en el Congreso de Diputados, donde fue defendida por parlamentarios gallegos; pero no triunfó. La segunda no se llegó a debatir por remate de la legislatura de las Cortes Generales. Pero miren Vds. por donde, hace muy poco, se ha efectuado sin problemas la transferencia en materia de crédito, banca y seguros, ya con Gobierno del PP tanto en Galicia como en Madrid.

Y finalmente, se pueden citar también otras cuestiones, no de reforma directa del Estatuto ni de las transferencias del artículo 150.2, pero en las que subyace este tema o cuando menos el de complitud estatutaria:

- La creación de un Consello consultivo de la Comunidad Autónoma de Galicia, debatida en el Pleno del 19 de noviembre de 1986 y retirada en él por su autor, ante sus escasas posibilidades de éxito parlamentario;
- La introducción de la facultad disolutoria de las Cámaras por parte del presidente de la Xunta;
- Las competencias en materia de: reconversión y reindustrialización; cajas de ahorros; colegios profesionales;
- La fijación de la demarcación judicial;
- La organización territorial y el tema concreto de la supresión de las provincias;
- Múltiples conflictos constitucionales (en normalización lingüística y otras competencias);
- Y hasta cuestiones técnicas y menores como la facultad de declaración por parte de la Xunta de la urgencia expropiatoria.

Traigo aquí este sucinto catálogo simplemente para dejar constancia, en la vida política autonómica práctica, de este tema de los mecanismos de reforma del Estatuto y para, desde una cierta experiencia personal, destacar como a veces se tiene bordeado el rígido esquema de reforma diseñado en los artículos 56 y 57 por la vía, más pragmática, de acuerdo y del silencio político. Pondré algunos ejemplos.

Cuando en el año 1988 el Gobierno gallego se dio cuenta de la necesidad de atribuir al Presidente de la Xunta la facultad disolutoria del Parlamento (por coincidencia de los plazos automáticos electorales autonómicos con las fechas de Navidad), se presentó la evidencia de que tal facultad no constaba en el Estatuto. La necesidad de reforma estatutaria se intuía como imposible de superar, porque era claro que otorgar tal atribución implicaba disturbar el sistema de relaciones institucionales autonómicas fijado en el Estatuto e incluso incidir en una concepción más presidencialista de ellas, con menoscabo de la impronta de primacía parlamentaria.

Sin embargo, la reforma se abordó por medio de ley ordinaria y no ya en un texto legal independiente, sino de simple reforma de algunos preceptos de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente. Así nació la Ley 11/1988, del 20 de octubre, que en su artículo 24 se atribuye esta facultad disolutoria al presidente de la Xunta. Aparte de la natural discusión parlamentaria, no hubo problema; ni se argumentó la necesidad de reforma del Estatuto ni se hicieron apelaciones mayores a la posible inconstitucionalidad de la vía normativa y de procedimiento elegida.

Años atrás (fin del año 86) se produjo el intento de crear un Consello Consultivo de Galicia, con perfiles propios, aunque no absolutamente disímil con respecto al Consell Consultíu de la Generalitat de Cataluña. La pretensión no triunfó en sede parlamentaria, pero por otros criterios diferentes de la prácticamente obstativa necesidad de reforma del Estatuto, que no prevé, como es sabido, esta institución. No es ilógico concluir que si los grupos parlamentarios gallegos estuviesen de acuerdo con la medida, también en esta ocasión se estaría alterando seriamente —y a mi entender positivamente— el contenido institucional y relacional del título primero del Estatuto sin seguir los trámites estrictos de los artículos 56 o 57.

Debo decir que el autor de esta última iniciativa fui yo mismo. Y si no triunfó el propósito, se debió a que yo era entonces un mero diputado «free lance» en las bancadas del Grupo Mixto, no a rigideces estatutarias. Tanto es así que años más tarde (1995) y a iniciativa del Gobierno de Fraga se ha aprobado la Ley de Creación del Consello Consultivo, que ya está funcionando benefactoramente, sin que nadie haya alegado que era una reforma estatutaria encauzada indebidamente.

Podría poner otros ejemplos, pero creo que con estos es suficiente. El simple argumento laxo de que si el Estatuto no lo prohibe, aunque no lo prevea, se puede hacer, y la apelación a la analogía resolvieron drásticamente estos temas de presumiblemente necesaria reforma estatutaria por una vía más interna a la Comunidad y, desde luego, menos alarmista y conflictiva.

VI.- He querido destacar estas virtualidades de flexibilidad y apertura tanto de la Constitución como del EAG porque me parece que consti-

tuyen la clave más importante para nuestra autonomía; que no es un acto subitáneo, sino un auténtico proceso.

Y es, desde esta perspectiva, cómo habrá que enfocar, en mi opinión, el inmediato futuro. Un inmediato futuro que tiene unos retos concretos indudables e importantes, que están ya sobre el tapete de la política nacional.

La inmutabilidad de la Constitución ha de ceder, al menos, en dos aspectos muy importantes, para la nuestra y otras autonomías.

Primero, la reforma del Senado. Hay que asegurar la efectiva participación de las CCAA en la formación de la voluntad del Estado. Hoy el Senado es una cámara inoperante, desaprovechada. Es urgente convertirla en una verdadera Cámara de representación territorial: la Cámara de las Autonomías. Y hacer de las CCAA el Centro de designación de los Senadores, no las provincias. Y, por supuesto, que conseguido esto, tenga el Senado –y no el Congreso– preponderancia en la producción de las leyes que afecten a la Ordenación del Estado Autonómico (Leyes, básicas; leyes de transferencia y delegación del artículo 150).

Y, segundo, tal inmutabilidad constitucional ha de ceder también, si resulta preciso, para poner en marcha los mecanismos que permitan la presencia efectiva de las CCAA en la Unión Europea.

Para Galicia, que ha pagado un alto precio inicial por la integración, esto es fundamental. Es bien sabido que la Unión Europea se construye en principio con Estados, pero esto no implica que las Comunidades de los Estados europeos de Corte federal no hayan de tener voz propia en las instituciones europeas, de alguna forma articulada con la del Estado a que pertenecen. El propio Presidente Fraga lo dijo recientemente:

No podemos seguir admitiendo que el Gobierno central decida unilateralmente cursar o no una determinada petición formulada correctamente dentro de un programa comunitario, o que asuma en exclusiva la defensa de los intereses nacionales cuando estos nos afecten directa y singularmente.

Yo creo, además, que en esto no hay para Europa riesgo sino beneficio. Creo que de la misma forma que España ha tenido que encauzar su

pluralismo interno para asentar la convivencia, lo mismo ha de hacer Europa con las regiones, si de verdad se quiere una Unión duradera y solidaria.

Y finalmente nuestro horizonte autonómico dibuja otro reto que habrá que encauzar con inteligencia y generosidad. Me refiero al Pacto Local, esto es, ese gran acuerdo de traspaso de competencias desde el Estado y las CCAA a los entes locales –Ayuntamientos fundamentalmente– par vitalizar unas Corporaciones que hoy en día tienen muchas dificultades para cumplir sus obligaciones legales.

Muchas veces se habla todavía de minoría de edad de los entes locales, de su incapacidad para la gestión moderna y eficaz, incluso se les aplica la expresión «Administración Local», como queriendo privarles de su sentido político y base democrática fijados por la CE. La Administración Local es, desde luego, Administración, pero también mucho más que eso: es poder político propio, dotado de autonomía; y un poder que ha de ser participativo: escuela de democracia.

Llevar adelante el pacto local implica así cerrar el sistema de poderes y competencias diseñado por la CE, que optó por una descentralización del poder político y administrativo justamente en tres niveles territoriales:

- Estado
- CCAA, y
- Entes Locales

Y hasta ahora, en los 20 años de vigencia del sistema, el poder se ha polarizado en el Estado y las CCAA, en tanto que los entes locales, dotados también constitucionalmente de autonomía, han seguido siendo las cenicientas del sistema: sin competencias suficientes para la trascendencia de su papel y sin medios financieros adecuados, lo que les ha acarreado una injusta subsidiación y dependencia no lejana en sus perfiles al viejo criterio de la tutela, propio del Estado centralizado o centralista.

Es, pues, la hora de que el Estado y las CCAA cedan competencias a los entes locales y se complete así la descentralización prevista en la CE. Es lo que pretende el llamado Pacto Local, en vías de aprobación definitiva.

Debe recordarse que antes de la CE, en 1977, el Estado gastaba el 85% del gasto público, en tanto que Ayuntamientos y Diputaciones disponían de un 15%.

Hoy en día el Estado ha perdido 25 puntos porcentuales, siendo la proporción aproximadamente la siguiente:

- 60%, el Estado
- 27%, las CCAA
- 13%, los Entes Locales

Tras el Pacto Local se aspira a consolidar un sistema cuasi-estable en que corresponda:

- Un 50% del gasto al Estado,
- Entre el 30 y el 35% a las CCAA; y
- Entre el 20 y el 15% a los Entes Locales

Bien entendido, además, que esta repartición de competencias no puede dar lugar a compartimentos estancos. A los ciudadanos les importa cada día menos qué instituciones u órganos hacen las cosas, quién presta los servicios. Lo que importa es que los servicios se presten de manera eficaz y a un coste razonable.

No se trata de defender numantinamente las propias competencias, ni de ejercerlas excluyentemente. La nueva Administración, cada día más «servicial», más vicarial respecto de los servicios públicos, requiere menos imposición y más convenios. Por ahí van las cosas.

Por eso la legislación estatal (Ley RJ-PAC) diseña en su título primero un sistema de relaciones interadministrativas, entre el Estado y las CCAA, bajo los principios de colaboración y mutuo auxilio; un sistema de «lealtad institucional» (que sería un equivalente a la Bundestreue, a la lealtad federal alemana). Y este mismo diseño se establece en la Ley Gallega 5/95 (de Administración Local de Galicia) para las relaciones entre la C.A. gallega y los entes locales de su ámbito. Sería una especie de «lealtad autonómica», articulada a través de la Comisión Gallega de Cooperación Local, que se crea al efecto.

VII.- Y debo ya terminar. Muchas otras son las cuestiones que puede suscitar un tema como el que sugiere el título de esta intervención. Me olvido deliberadamente de los temas de financiación o de los temas jurídicos (y la conflictividad que ha ido resolviendo el T.C.), y tantos otros que es imposible abarcar en el tiempo de que dispongo.

Sí me gustaría, para terminar, quedarme yo mismo con una reflexión que se desprende de todo lo que llevo dicho:

La gran clave, ahora en singular, de la autonomía, establecida en la Constitución y el Estatuto es la apertura de un auténtico proceso de descentralización del poder, que tiene para mí las virtudes de introducir en la Sociedad:

- vitalidad,
- dinamismo, y
- participación

Que se trata exactamente de un proceso y, como tal, es algo permanente, inacabado y adaptable a las exigencias de cada momento.

Que, para conducir este proceso, la CE y el Estatuto establecen fórmulas abiertas y evolutivas, no cerradas.

Y esto aporta en mi opinión una gran virtud: que no es razonable plantear, siendo las cosas así, en ningún momento la ruptura constitucional, basta con el fenómeno de la mutación. De ello puede ser un buen ejemplo el artículo 150.2 concebido con finalidad puntual y concreta, y que ha servido luego para transferir competencias y para, incluso, fundamentar la tesis de la Administración Única. Y ejemplos semejantes se pueden poner en el Estatuto de Autonomía.

Y, por último, que este sistema conlleva necesariamente una cierta tensión institucional y social, pero que es consustancial a él y yo creo que fuente de vitalidad, de democracia y, aunque parezca contradictorio, de estabilidad y unidad, porque es una tensión que se descarga dialogando y participando.

Decían los clásicos que el sentido común es el genio de la Humanidad. Quizá porque rechaza los excesos absurdos y porque propende a la tolerancia y la mentalidad solidaria y no disgregadora. Tenemos los españoles una historia bastante turbulenta y apasionada en esto de vivir juntos y entendernos. Pero yo creo que esta vez hemos actuado, al menos, con sentido común. Y eso garantiza el éxito que muchos deseamos.